
ORDEN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989, QUE INCLUYE DETERMINADAS SUSTANCIAS EN LAS LISTAS ANEXAS AL CONVENIO DE 1971

Artículo 1. Queda incluida en la lista III del anexo del Real Decreto 2829/1977 de 6 de octubre, la sustancia: Buprenorfina de fórmula 21-ciclopropil-7alfa- [(S)-1-hidroxi-1,2,2-Trimetilpropil]-6,14-endo-etano-6,7,8, 14-tetrahidrooripavina.

Queda incluida en la lista IV del anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre la sustancia: Pemolina, de fórmula 2-amino-5-fenil-2-oxazolin-4-ona.

Artículo 2. En el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las Entidades fabricantes, importadoras y exportadoras, distribuidoras o dispensadoras de las sustancias incluidas en la disposición primera de esta Orden, adecuarán sus actuaciones a las exigencias legales que para los productos psicotrópicos de las listas III y IV del anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, se imponen en el mismo y en la Orden de 14 de enero de 1981.

Artículo 3. Los laboratorios que ostenten la titularidad del registro de especialidades farmacéuticas que contengan sustancias incluidas en la disposición primera de esta Orden, adecuarán el material de acondicionamiento de aquéllas, en el plazo de noventa días.

Artículo 4. La fabricación, distribución, prescripción y dispensación de dichas especialidades, así como el control de existencias de las mismas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Disposición final

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

